



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Flor Aleida Giraldo Escobar
Demandado	Carlos Mario Restrepo Serna
Radicado	05001 31 10 014 2022 00640 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1181

Dado que dentro de la oportunidad legal fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes, presentada por la señora **Flor Aleida Giraldo Escobar** frente al señor **Carlos Mario Restrepo Serna**

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.



CUARTO: A fin de proceder a decretar la cautela que procede dentro de este tipo de asuntos, deberá allegarse caución por cualquiera de las formas previstas en la ley, en cuantía de \$10.000.000 (Artículo 590 del Código General del Proceso).

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Gabriel Orlando Soto Bedoya**, para que asuma la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c9d706eb9aad553eed22e6524a5735f26ca3fe34928815a020b1ff1f302ca3**

Documento generado en 22/11/2022 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>